



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2020/GTRIORD

29-2021. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por prestación de servicios ambientales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal administrativa y técnica desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y de expedientes que entienda, la Administración Municipal, y se encuentren especificadas en esta ordenanza.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas que sean causantes y/o colaboren en la realización de una infracción tributaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señale en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BENEFICIOS FISCALES

No se concederá ningún tipo de exención, reducción, bonificación en la presente tasa, fuera de los supuestos previstos en las normas con rango de Ley o de las derivadas de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

En los distintos supuestos de prestación de servicios definidos en el artículo 8, se estará a la unidad de servicio.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1.- Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal se devengarán:

a.- Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la Tasa. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas del documento acreditativo del depósito previo del importe de la Tasa.

b.- En los casos a que se refiere el artículo 2.2 de esta Ordenanza, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

2.- Tarifas a aplicar:

EPÍGRAFE 1.- Por tramitación de expediente sujeto al régimen de las declaraciones responsables o comunicaciones previas:

- . Apartado a): Declaración responsable ambiental: 250 euros.
- . Apartado b): Comunicación de actividad inócua: 150 euros.
- . Apartado c): Comunicación de actividad comercial minorista: 150 euros.

EPÍGRAFE 2.- Por tramitación de expediente sujeto al régimen de licencia ambiental y sus modificaciones.

- . Apartado a): Por licencia ambiental: 480 euros.
- . Apartado b): Por modificación sustancial de la licencia ambiental: 480 euros.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2020/GTRIORD

. Apartado c): Por modificación no sustancial de la licencia ambiental: 55 euros.

EPÍGRAFE 3.- Por tramitación de expediente sujeto al régimen de declaración responsable en materia de actividades recreativas, espectáculos públicos y establecimientos públicos.

Apartado a): Actividades recreativas y espectáculos públicos que se realicen en instalaciones fijas o permanentes: 160 euros.

Apartado b): Actividades recreativas y espectáculos públicos que se realicen en instalaciones portátiles o desmontables: 80 euros.

EPÍGRAFE 4: Por tramitación de expediente sujeto al régimen de procedimiento de apertura mediante autorización para actividades recreativas, espectáculos públicos y actividades socioculturales con aforo superior a 500 personas, en aquellos que exista una especial situación de riesgo o en los que se indique expresamente en la normativa reguladora de esta materia: 350 euros.

EPÍGRAFE 5.- Por tramitación de expediente del permiso de vertidos a las redes municipales:

Se debe diferenciar entre:

. Apartado a): Permiso de vertidos para actividad sujeta a Autorización Ambiental Integrada: 500 euros.

. Apartado b): Permiso de vertidos para actividad sujeta a Licencia Ambiental: 300 euros.

. Apartado c): Permiso de vertidos para el resto de actividades (declaración responsable ambiental, actividad comercial minorista y actividades recreativas): 200 euros.

EPÍGRAFE 6.- Por tramitación de expediente para la emisión del informe urbanístico municipal (certificado de compatibilidad urbanística): 55 euros.

EPÍGRAFE 7.- Por tramitación de expediente de cambio de titularidad en las distintas actividades: 55 euros.

EPÍGRAFE 8.- Por tramitación de expediente de arrendamiento o cesión temporal de actividades recreativas y/o espectáculos públicos: 55 euros.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN

1.- Los interesados vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, junto con la solicitud correspondiente, declaración-autoliquidación según el modelo determinado por el propio Ayuntamiento.

Dicha declaración autoliquidación, previamente abonada, deberá ser adjuntada al documento de solicitud de tramitación del expediente, documento o informe.

2.- En los supuestos de iniciación del expediente de oficio, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, en este caso será la Administración Municipal la que practicará una liquidación provisional, que será notificada al interesado para su ingreso.

3.- El plazo para efectuar el ingreso de las autoliquidaciones practicadas en esta Tasa será de tres días desde la emisión del a misma.

4.- No procederá la devolución de la tasa una vez se haya producido el devengo, por la renuncia o desistimiento del interesado al expediente iniciado, o por la no concesión de la licencia solicitada.

ARTICULO 10.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTICULO 12.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se elimina de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos el epígrafe 5 apartado A) del artículo 8, al quedar regulado y gravado la emisión del informe urbanístico municipal (certificado de compatibilidad urbanística) en esta ordenanza fiscal.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 7/2020/GTRIORD

La presente Ordenanza fiscal, regirá a partir del 1 de enero de 2021, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa, habiendo sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020.

Almassora, a 19 de octubre de 2020
L'alcaldessa

Mercedes Gali Alfonso